

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello - Caquetá, agosto 10 del 2021. Pase el expediente al Despacho del señor Juez, informado que el apoderado judicial demandante, allega escrito desistiendo de las pretensiones en el presente proceso. Provea.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL Doncello - Caquetá, Agosto diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	DORALICE MUÑOZ CHAVARRO
APODERADO	CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN
DEMANDADO	CESAR NAVIA
RADICACIÓN	182474089001-2021-00092-00

Entra a despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la petición de terminación de proceso por desistimiento de las pretensiones. Indica el peticionario, que el día 21 de julio del 2021, el demandado hizo entrega efectiva a la demandante del bien inmueble que tenía en arrendamiento.

Mediante auto fechado el 14 de abril del 2021, este despacho admite la demanda de la referencia, surtiendo la notificación por aviso al demandado el 17 de junio del 2021, venciendo el término de veinte (20) días de traslado al demandado, el 16 de julio del año 2021; en auto del 27 de julio del 2021, se fija audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el 02 de septiembre del 2021.

En este estado del proceso, se allega petición de desistimiento de las pretensiones y terminación del mismo, el 10 de agosto del 2021.

Ahora bien, el artículo 314 del Código General del Proceso, establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En este evento, con el escrito allegado por el apoderado demandante facultada para desistir y que en el presente asunto no se ha proferido sentencia, se despachará favorablemente la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda y en consecuencia la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, agosto 10 de 2021. En la fecha, se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario